

ESTABLECE LOS REQUISITOS Y FORMATO QUE DEBE CUMPLIR EL LIBRO DE INGRESOS Y EGRESOS Y EL LIBRO DE CAJA, QUE SE EXIGE LLEVAR A LOS CONTRIBUYENTES ACOGIDOS AL RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA TRIBUTARIA DEL ARTÍCULO 14 LETRA D) N°8, PRO PYME TRANSPARENTE, Y A LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN PRO PYME EN BASE A RETIROS O DISTRIBUCIONES, DEL ARTÍCULO 14 LETRA D) N°3, QUE DECIDAN ACOGERSE A CONTABILIDAD SIMPLIFICADA, AMBOS DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA. DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EX. SII N° 129, DE FECHA 31.12.2014.

SANTIAGO, 12 DE FEBRERO DE 2021

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCION EXENTA SII N° 14.-

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1°, 4° bis y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el D.F.L. N° 7, de 1980 del Ministerio de Hacienda; lo establecido en el artículo 6, letra A), N° 1, 17, 21 y 35 del D.L. N° 830, de 1974, sobre Código Tributario; lo dispuesto en numeral iii) de la letra a) del N° 8 y N° 3 de la letra D) del artículo 14, y artículo 68 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), contenida en el artículo 1° del D.L. N°824, de 1974; el artículo 59 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, y las disposiciones contenidas en la Ley N° 21.210 publicada en el Diario Oficial el 24 de febrero de 2020, sobre Modernización Tributaria.

CONSIDERANDO:

1° Que, el N° 1, de la letra A, del artículo 6° del Código Tributario y la letra b), del artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, autorizan al Director para fijar normas e impartir instrucciones para la aplicación y fiscalización de los impuestos.

2° Que, la Ley N° 21.210, incorporó una serie de modificaciones a la LIR; entre ellas derogó a partir del 01.01.2020, el artículo 14 Ter del mismo cuerpo legal y, estableció en la letra D) del artículo 14 un nuevo régimen especial de tributación para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes).

3° Que, el N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, bajo el título "Tributación de la Pyme", establece que la Pyme acogida al régimen del artículo y letra antes indicado, podrá optar por declarar su renta efectiva según contabilidad simplificada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la misma Ley.

4° Que, la letra c) del inciso cuarto del artículo 68 de la LIR, señala que los contribuyentes acogidos al artículo 14 letra D), de acuerdo a las reglas señaladas

en el número 3 de dicho artículo, estarán facultados para llevar contabilidad simplificada, no obstante lo cual se les aplicará lo establecido en el artículo 21, lo que excluye a los contribuyentes del número 8 de la referida letra D) del artículo 14.

5° Que, el inciso 2° del N° 1 del artículo decimocuarto transitorio, de la Ley N°21.210, dispone que las empresas acogidas al régimen establecido en el artículo 14 ter letra A de la LIR, vigente al 31.12.2019, que se acojan de pleno derecho al régimen que establece el artículo 14 de la letra D) número 8 del mismo cuerpo legal, deberán mantener sus registros y tributar en la forma que establece dicho numeral, a partir del 01.01.2020, en la forma que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución.

6° Que, la letra a) del N° 8 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, bajo el título "Tributación de la Pyme en el régimen de transparencia tributaria", en su literal (iii), establece que esta *"Realizará el control de los ingresos y egresos de acuerdo al registro electrónico de compras y ventas establecido en el artículo 59 de la ley sobre impuesto a las ventas y servicios, contenida en el decreto ley N° 825 de 1974, salvo en caso que no se encuentre obligada a llevar dicho registro, en que llevará un libro de ingresos y egresos, en el que se registrará el resumen diario, tanto de los ingresos percibidos como devengados que obtenga, así como los egresos pagados o adeudados"*.

7° Que, la misma norma antes referida, dispone que todos los contribuyentes acogidos al régimen establecido en el N°8 de la letra D) del artículo 14, deberán llevar un Libro de Caja que reflejará cronológicamente el resumen diario del flujo de sus Ingresos y Egresos.

8° Que, el inciso 2° de la misma norma antes referida, indica que el Servicio de Impuesto Internos establecerá mediante resolución los requisitos que deberán cumplir los libros a que se refieren los considerandos N°s 6° y 7° anteriores.

9° Que, el inciso sexto del artículo 17 del Código Tributario establece que las anotaciones en los libros de contabilidad y adicionales o auxiliares deberán hacerse normalmente a medida que se desarrollen las operaciones.

10° Que, lo anterior es sin perjuicio de que conforme a lo dispuesto por el numeral (iii) de la letra (a) del N°8, de la Letra D), del citado artículo 14, la Pyme podrá también llevar contabilidad completa, sin que se altere la forma de determinación de sus resultados tributarios conforme a dicho número 8.

RESUELVO:

1° Los contribuyentes que tributen conforme al régimen del N° 3 de la Letra D del artículo 14 de la LIR, que hubieren optado por declarar su renta efectiva según contabilidad simplificada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del mismo cuerpo legal, y los que se acojan a las disposiciones del N°8 de la letra D) del artículo 14, deberán llevar un Libro de Caja que refleje cronológicamente el resumen diario del flujo de sus ingresos y egresos, según el formato que se establece en el Anexo N° 1, el que deberá ser confeccionado según las instrucciones contenidas en el Anexo N° 2. Ambos anexos forman parte íntegra de esta resolución, y se publicarán en el sitio web del Servicio.

2° Asimismo, los contribuyentes indicados en el resolutivo anterior, que no se encuentren obligados a llevar el Libro de Compra y Ventas conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, deberán además

llevar un Libro de Ingresos y Egresos, en el que registrarán cronológicamente tanto los ingresos percibidos como devengados que obtengan, así como los egresos pagados o adeudados, según el formato que se establece en el Anexo N° 3, el que deberá ser confeccionado según instrucciones contenidas en Anexo N° 4. Ambos forman parte íntegra de esta resolución y, adicionalmente se publicarán en la página web sii.cl.

3° Por su parte, los contribuyentes que, a partir del 01.01.2020, se acogieron de pleno derecho al régimen del artículo 14 letra D) número 8, conforme al inciso segundo del N° 1 del artículo decimocuarto transitorio, deberán llevar los libros indicados en los resolutivos N°s 1° y 2° de la presente resolución.

4° Para efectos de lo señalado en los resolutivos anteriores, se deberán registrar todos los ingresos percibidos o devengados y los egresos o gastos pagados o adeudados, según se trate de los libros señalados en los resolutivos 1° y 2°, ya sea que provengan de su giro habitual o no, que se especifican en la letra (f) del N°3 y en el numeral (iv) de la letra (a) del N°8, ambos de la letra D), del citado artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

5° Los libros señalados en los resolutivos 1° y 2° anteriores, deberán ser presentados a requerimiento de este Servicio, y deberán ser mantenidos con sus anotaciones al día, en forma cronológica, debiendo ser autorizados por el Servicio conforme a los procedimientos vigentes. Podrán ser llevados manual o computacionalmente, siempre que permita efectuar el registro de las actuaciones y documentos en forma cronológica y diaria, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 17 del Código Tributario.

6° El incumplimiento de la obligación de llevar los libros de ingresos y egresos y de caja, así como llevarlos atrasados o en forma distinta a la establecida en la presente resolución, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 7 del artículo 97 del Código Tributario.

7° Lo instruido en esta resolución regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial.

8° DEJESE SIN EFECTO la Resolución Ex. SII N° 129, de fecha 31.12.2014, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

**(Fdo.) RICARDO PIZARRO ALFARO
DIRECTOR (S)**

ANEXOS

- [ANEXO 1](#): Formato del Libro de Ingresos y Egresos.
- [ANEXO 2](#): Instrucciones de llenado del Libro de Ingresos y Egresos.
- [ANEXO 3](#): Formato del Libro Caja.
- [ANEXO 4](#): Instrucciones de llenado del Libro de Caja.

Lo que transcribo, para su conocimiento y demás fines.

MSB/CGG/OEG/KCC/CGC/MCRB

DISTRIBUCIÓN:

- A Internet.
- Al Diario Oficial, en extracto.